



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES/019/2019.

DENUNCIANTE:  
ERASMO ABELAR CÁMARA.

PARTE DENUNCIADA:  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE:  
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:  
ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ Y  
MARIO HUMBERTO CEBALLOS  
MAGAÑA.

Chetumal, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

1. **Acuerdo de Pleno** del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena a la autoridad instructora, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a este Tribunal emitir la resolución que en Derecho corresponda en el presente procedimiento especial sancionador, así como la acumulación con el diverso PES/010/2019.
2. **VISTO:** Para resolver lo conducente en el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Erasmo Abelar Cámara, por la presunta colocación de espectaculares en diversos puntos de las ciudades de Cancún, Quintana Roo, así como la contratación de publicidad colocada en un camión de transporte de pasajeros, con lo anterior, a dicho del quejoso se estarían cometiendo actos anticipados de campaña, así como la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, e infracciones en materia de fiscalización.

---

<sup>1</sup> Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otra anualidad.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/019/2019

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto, Autoridad sustanciadora/Instructora</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. El proceso electoral.

3. **Calendario electoral.** El 26 de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo IEQROO/CG-A-172-18, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que se celebrarán las elecciones para elegir a los miembros de las legislaturas locales en el estado de Quintana Roo, a lo que al caso que nos ocupa, resaltan las siguientes fechas:

Inicio del proceso electoral	11 de enero
Periodo precampaña	Del 15 de enero al 13 de febrero.
Periodo de intercampaña.	14 de febrero al 14 de abril
Periodo de campaña	Del 15 de abril al 29 de mayo



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/019/2019

### 2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

4. **Presentación de la queja 1.** El 24 de abril, el ciudadano Erasmo Abelar Cámara, presentó escrito de queja en contra del PVEM y en contra de quien o quienes resulten responsable, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como presuntas violaciones en materia de fiscalización.
5. **Registro y requerimientos.** El mismo 24 de abril, la Autoridad Instructora, tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó con el número de expediente IEQROO/PES/026/19; y toda vez que del análisis del escrito de queja, se desprende la solicitud del quejoso de agregar al expediente de mérito, las pruebas consistentes en fe de hechos de fechas 20 y 29 de marzo, levantadas por el Licenciado René Martín García Tamayo, mismas que obran dentro del expediente IEQROO/PES/016/19 y su acumulado IEQROO/PES/017/19 y que en su momento fueron remitidos a este tribunal, para las acciones conducentes, la Dirección Jurídica determinó solicitar copias certificadas de dichas documentales; en el mismo acuerdo se ordenó se llevaran a cabo diversas diligencias de investigación, entre ellas, las siguientes:
  - a) Solicitar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto, el ejercicio de la fe pública a efecto de que se llevara a cabo la inspección ocular en las direcciones siguientes:
    - Avenida Guayacán, a la altura de la calle Laureles, frente a la gasolinera;
    - Avenida Cancún a la altura de la calle Porto Alegre;
    - Avenida Kabah dentro de las instalaciones del estadio Andrés Quintana Roo;
    - Entrada principal de la Sala de cines “Cinepolis” ubicada en el Centro Comercial “Malecón Las Américas”.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/019/2019

- b) Remitir copia simple en medio electrónico de la queja señalada a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.
6. **Auto de reserva.** El 26 de abril, el Director Jurídico del Instituto, se reservó el derecho para acordar con posterioridad la admisión y emplazamiento, en tanto se realizaban las diligencias de investigación necesarias.
7. **Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 2 de mayo, el Director Jurídico del Instituto, acordó la admisión del escrito de queja presentado por Erasmo Abelar Cámara, en contra del PVEM y de quien o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de actos consistentes en la presunta colocación de espectaculares en diversos puntos de la ciudad de Cancún, así como la contratación de publicidad colocada en un camión de transporte de pasajeros así mismo se ordenó notificar y emplazar a las partes para que comparezcan a la Audiencia de pruebas y Alegatos a realizarse en fecha 9 de mayo a las 11:00 horas.
8. **Remisión de expediente y constancias.** En su oportunidad, la autoridad instructora, remitió el día 10 de mayo, el expediente IEQROO/PES/026/19 con todas las constancias atinentes, a este Tribunal.

### 3. Trámite ante el Tribunal.

9. **Recepción del expediente.** El mismo 10 de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
10. **Turno a la ponencia.** El 12 de mayo, la Magistrada Presidenta, acordó integrar el expediente PES/019/2019, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por así corresponder al orden de turno establecido en este Tribunal, a fin de que se presente al



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/019/2019

Pleno el proyecto de resolución que corresponda, en el plazo establecido por Ley.

### I. CONSIDERANDOS

**Competencia.** En ese tenor, debe señalarse que la reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación del Procedimiento Sancionador, mientras que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que, en su caso, correspondan.

11. En consecuencia, este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo séptimo y V, ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 4, 6, 410, 411, 412, 413, 425 al numeral 431 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 1, 2, 4 y 84 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución, debe emitirse en actuación colegiada de las magistradas y magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/019/2019

inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

**Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que por ser de orden público, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del Procedimiento Especial Sancionador; lo que ataña, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.

12. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIÓN ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”<sup>2</sup>
13. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente link: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE PLENO PES/019/2019

denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.

14. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que resulten procedentes; o declarar la inexistencia de la conducta denunciada<sup>3</sup>.
15. En el presente asunto, el quejoso alega sobre la presunta colocación de espectaculares en diversos puntos de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, así como la contratación de publicidad colocada en camiones de transporte urbano en las referidas ciudad, con lo anterior, a dicho del quejoso se estarán cometiendo actos anticipados de campaña, así como la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, e infracciones en materia de fiscalización.
16. En este sentido, una vez presentada la queja ante el Instituto, la Autoridad Instructora en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro Capítulo Tercero “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, así como lo previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevaron a cabo las diligencias que consideraron pertinentes y oportunas en la sustanciación del procedimiento sancionador que nos ocupa.
17. En el caso en concreto, es importante señalar, que de la lectura integra del escrito de queja, se advierte identidad con el escrito de queja así como los sujetos, objeto y pretensión, con el escrito presentado en fecha 12 de abril ante el Instituto, del cual ya hubo un pronunciamiento por parte de esta autoridad jurisdiccional, en el diverso PES/010/2019, en fecha 3 de mayo, en el que se acordó mediante Acuerdo de Plenario el reenvío del referido expediente a la Autoridad Instructora, para el efecto de que desahogue lo solicitado por el denunciante, y que realice todas las diligencias que estimara

<sup>3</sup> Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y sup-je-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**ACUERDO DE PLENO  
PES/019/2019**

necesarias, a fin de que este Tribunal cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución que en Derecho corresponda.

18. En tales consideraciones, para que este órgano jurisdiccional pueda tener mayores elementos que le permitan determinar la existencia o no de las conductas denunciadas, y en su caso imponer la sanción respectiva, por lo que se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto, y que la Autoridad Instructora, de acuerdo a su competencia, ordene la acumulación del presente Procedimiento Especial Sancionador al diverso PES/010/2019, por existir identidad entre los sujetos, objeto y pretensión, atendiendo a lo previsto en el numeral 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
19. Lo anterior, atendiendo al numeral 23, de la Constitución Federal, respecto a que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, y con el objeto de determinar en una sola resolución, a fin de evitar resoluciones contradictorias, máxime que aún se encuentra en investigación el diverso PES/010/2019, en el Instituto.
20. En tales consideraciones para que este Tribunal esté en aptitud de emitir una resolución conforme a Derecho. Una vez que acuerde la acumulación correspondiente y haya realizado las diligencias la Autoridad Instructora, deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida de los requerimientos realizados, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
21. En consecuencia resulta procedente reenviar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, para los efectos que han sido precisados en el presente considerando.
22. Por lo anteriormente expuesto se

**ACUERDA**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**ACUERDO DE PLENO  
PES/019/2019**

**ÚNICO.** Se ordena el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/019/2019, a la Autoridad Instructora, para el efecto de que Acuerde la acumulación al diverso PES/010/2019, por existir identidad entre los sujetos, objeto y pretensión, atendiendo a lo previsto en el numeral 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**Notifíquese** en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Rúbricas.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**